

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE DECLARA CONCLUSO Y SE ACEPTA EL DESISTIMIENTO DEL CONFLICTO DE ACCESO INTERPUESTO POR ENERGÍA ORBE I, S.L., FRENTE A RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.U., COMO CONSECUENCIA DE LA DENEGACIÓN DE ACCESO A LA RED DE TRANSPORTE DE LA INSTALACIÓN SOLAR FOTOVOLTAICA DE 100 MW, "ISF ORBE I"

Expediente CFT/DE/073/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 14 de enero de 2021

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica planteado por Energía Orbe I, S.L., frente a Red Eléctrica de España, S.A.U. En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013 y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Interposición del conflicto

Con fecha 24 de abril de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante CNMC) un escrito de la sociedad ENERGÍA ORBE I, S.L. (en adelante ORBE I), por el que se planteaba un conflicto de acceso a la subestación de Villaviciosa 220 kV, titularidad de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en adelante REE) para la conexión de una instalación solar fotovoltaica de 100 MW, ubicada en los términos municipales de Carranque, Ugena, Illescas, Cedillo del Condado y El Viso de San Juan (Toledo).

SEGUNDO. Solicitud de desistimiento del conflicto de acceso

Con fecha 21 de septiembre de 2020 tuvo entrada en el Registro de la CNMC nuevo escrito de la sociedad ORBE I, en el que manifestaba haber llegado a un acuerdo entre los promotores afectados en el nudo objeto de conflicto de referencia. Consecuentemente, solicitaba el archivo del procedimiento al considerar que existe una pérdida sobrevenida del objeto de este.

TERCERO. Traslado a los interesados

Con fecha 16 de octubre de 2020, mediante Oficio del Director de Energía, se dio traslado del escrito presentado por el solicitante de acceso a los interesados en el procedimiento -REE y AULAGA DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.- al amparo del artículo 94.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a fin de que, en el plazo de diez días hábiles, pudiesen instar la continuación del procedimiento.

Las notificaciones a los interesados se practicaron el 19 de octubre de 2020 (a REE) y el 23 de octubre de 2020 al IUN de Villaviciosa 220 kV (AULAGA DESARROLLOS ESPAÑA, S.L.).

Ninguno de los interesados ha presentado alegaciones de ningún tipo.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Único. – Aceptación del desistimiento de ORBE I

Según lo dispuesto en el artículo 94 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, «Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos.»

Continúa en su punto 4 el mismo artículo 94 diciendo que «La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia.»

Así mismo, el apartado quinto del precepto determina que: “Si la cuestión suscitada por la incoación del procedimiento entrañase interés general o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, la Administración podrá limitar los efectos del desistimiento o la renuncia al interesado y seguirá el procedimiento”.

Una vez constatado que ninguno de los interesados ha instado la continuación del procedimiento y que la cuestión suscitada por la incoación no entraña interés general, en atención a los artículos 21.1, 84.1 y 94, todos ellos de la

citada Ley 39/2015, procede dar por finalizado el procedimiento, dictando la presente resolución con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria

RESUELVE

Único. Declarar concluso el procedimiento aceptando de plano el desistimiento del interesado ENERGÍA ORBE I, S.L., de su solicitud de conflicto de acceso a la red de transporte instado frente a RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.